

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Despacho Comisorio (Ejecutivo)
Demandante	CheviPlan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Demandados	Yenny Esperanza Méndez
Radicado	110014003009 2023 00209 00

De entrada, advierte esta Agencia Judicial que no es competente para auxiliar la comisión conferida, dado que en el numeral tercero de la providencia de 9 de mayo de 2023 el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dispuso: “...se ordena su secuestro ... se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028...”.

Así las cosas, este despacho no cuenta con facultad para tramitar la diligencia encomendada, por no ser su destinatario; por lo tanto, se abstendrá de tramitarla y, en consecuencia, ordenará su remisión a los juzgados competentes. Por lo expuesto, este estrado RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el despacho comisorio n.º DCOECM-0623JZ-209 de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** la presente comisión a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de esta urbe, reparto, a través del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 616f0bf1ae7ca3bb3f3fbec678667c63842e528e9407530d09299b88c910811b

Documento generado en 05/07/2023 03:15:34 PM

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Despacho Comisorio (Restitución)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Alexandra Gómez Castaño
Radicado	110014003021 2023 00019 00

De entrada, advierte esta agencia judicial que no es competente para auxiliar la comisión conferida, si se tiene en cuenta que en el despacho comisorio n.º 0019 de 18 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de esta ciudad se ordenó comisionar al *“Inspector de policía de la localidad respectiva y/o a los juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá y/o los creados exclusivamente para diligencias”*.

Así las cosas, este juzgado no cuenta con facultad para tramitar la diligencia encomendada, por no ser su destinatario; por tanto, se abstendrá de tramitarla y, en consecuencia, ordenará su remisión a los juzgados competentes. Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el despacho comisorio n.º 0019 de 18 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** la presente comisión a los Juzgados 27 a 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, reparto, a través del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a99ea0443c361f75ad6179849a2fe1c1bfa8fb08263b9d47e0abd9028b2e1b**
Documento generado en 05/07/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Unidad Residencial el Guali P.H.
Demandados	Luis Becerra Vega y Mariela Forero de Becerra
Radicado	110014003069 2019 00964 00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada Mariela Forero de Becerra, a excepción de aquellos que estén sometidos a registro y los previstos en el artículo 594 del C.G.P., que se encuentren en el lugar indicado en la solicitud de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$6'150.000,00 M/cte.

En consecuencia, para la práctica de dicha medida se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar a la autoridad que estime pertinente.

Lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, amén de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso¹ concomitante con lo dispuesto en el Acuerdo N.º PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 y las Circulares PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de 22 de febrero de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase²

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deef66fd84aafd1ecfe5ded48244cf49e2d87490383c80ddf26327d8f1bee6f**
Documento generado en 05/07/2023 09:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Inc. 3º del artículo 38 del C.G.P. “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

² Estado No. 058 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alfredo Moreno Cendales
Demandados	Carolina Polanco Holguín
Radicado	110014003069 2019 01478 00

En atención al poder allegado por el extremo actor, en el que faculta a la abogada Astrid Tatiana Salinas Pedroza para que los títulos judiciales “*…sean consignados a la cuenta que mi apoderada certifique a su nombre*”, y como el presente asunto se terminó por pago total de la obligación mediante proveído de 24 de abril de 2023 (Arch. 010), por secretaría transfíerese la suma de \$22.257.206, consignada a órdenes de este proceso a favor de la parte demandante, a la cuenta de ahorros n.º 057323438 del Banco de Bogotá a nombre de la reseñada profesional del derecho, y el dinero restante a la ejecutada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51f313dd8b92f83c7a9d17f2bede91afb60c8941a1e12d66c177ff16bf9cb061
Documento generado en 05/07/2023 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Finandina S.A.
Demandados	Alcides Figueroa Poveda
Radicado	110014003069 2020 00469 00

Se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales peticionada por el extremo actor, ya que no se encuentran consignados depósitos judiciales a favor del presente asunto, de conformidad con el reporte que antecede (Arch.22, C. 1).

Notifíquese¹,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **aaae94cacb0c9f0bf53038a2ee14493b4ff0b50efa8829f5a88c4b87d1e1d6ad**
Documento generado en 05/07/2023 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Finandina S.A.
Demandados	Alcides Figueroa Poveda
Radicado	110014003069 2020 00469 00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Alcides Figueroa Poveda como empleado de Danny Venta Directa S.A. Líbrese oficio y límitese la medida a la suma de \$31'000.000 M/cte., sin perjuicio que el despacho una vez materializada la adecúe a lo necesario.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, con las correspondientes previsiones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2375f0e60e926536704ac0c6650efeb79d38fda4ea033983424174db02b7948**
Documento generado en 05/07/2023 03:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Administración E Inversiones Comerciales S.A. – Adeinco
Demandado	Juan Sebastián Peláez Ruiz
Radicado	110014003069 2020 00969 00

Se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales peticionada por el extremo actor, ya que no se encuentran consignados depósitos judiciales a favor del presente asunto, de conformidad con el reporte que antecede (Arch.28).

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c681d0a28831f5ccb3491a81c7ebaff5612979086b9e76e77bea6801f2aa1d7
Documento generado en 05/07/2023 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inmobiliaria Bienes y Servicios – Inmobys S.A.S.
Demandados	Turimar Viajes y Peregrinaciones S.A.S. y otros
Radicado	110014003069 2021 00565 00

En atención a que el demandado Uriel Olaya Ramírez consignó a órdenes del juzgado las sumas aprobadas en las liquidaciones del crédito y costas, esto es, el valor de \$13.566.979, según da cuenta el reporte de títulos judiciales militante en el archivo 024 de la encuadernación digital, es imperativo dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

TERCERO: Entregar a suma de \$13.566.979 a la parte demandante, y los valores restantes a los ejecutados, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte actora para que allegue una certificación bancaria donde se informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20–17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no causarse.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3483024cb44494b76b2c1652e4262d8e7273f1ad79f2c236edea8678308fc99**

Documento generado en 05/07/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Andrés Gloria Madera
Demandados	Briyith Murcia Conde y Edilson Yara Sotelo
Radicado	110014003069 2021 00957 00

De conformidad con el contenido del artículo 286 del C.G.P., se corrige al auto de catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que la medida cautelar decretada en el numeral 1° recae sobre la totalidad del inmueble identificado con el folio de matrícula n.° 50S-40785590, mas NO como allí se anotó. En lo demás se mantiene incólume la decisión. Ofíciase.

Previo a decidir sobre la solicitud de medida cautelar de embargo de muebles, se requiere a la parte demandante para que precise a qué se refiere cuando manifestó “aclaro que mi demandante solicitara la desafectación que pesa sobre el inmueble de los demandados con el fin de lograr su embargo”.

Notifíquese y cúmplase¹

(1)
dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eb14b0ebbc1a0d01da4203441ffb328d348720b9cc35621ea2158352331402
Documento generado en 05/07/2023 09:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandados	EDUIN URREGO OSORIO
Radicado	110014003069 2021 01046 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente no se le ha reconocido personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,
dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c1890741eb76cca1be8a36b6d0a8444729293a4bd14aeb041f91ed684270a4**
Documento generado en 05/07/2023 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO AL LADO DEL CENTRO P.H.
DEMANDADOS	NOHORA LEONOR LOZADA CAJIAO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01050 00

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante que obra en el ítem 13 del expediente, y en atención a que a la demandada se le tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto de 28 de abril del año que avanza, fl. 11, se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 664762e6b8e95e22981f48cb42a9dd28f07fba92b7cf027bbad9ae951bc2f3a3
Documento generado en 05/07/2023 09:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA MARIA MORA CAMACHO Y OTRO
DEMANDADOS	JACQUELIN CRÚZ GARCÍA Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01076 00

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte activa, y acorde con el contenido del artículo 461 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso seguido en contra de JACQUELIN CRUZ GARCÍA, ROSALBA GARCÍA CALDERÓN y JAVIER GARCÍA CALDERÓN, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

3. **De no existir remanentes**, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en el expediente a los demandados. Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20–17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a los demandados para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación; entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

5. ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

6. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb7f956eccf1d0db0c2652f80d92b62c5ef21aa05e9a8eb6364f6b45030355f**

Documento generado en 05/07/2023 09:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandados	DONELLY JAZMÍN PINTO CEBALLOS
Radicado	110014003069 2021 01116 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la sociedad demandante, la abogada Tatiana Sanabria Toloza¹.

Notifíquese²,
dvm

¹ Archivo 16 del cuaderno 01 del expediente digital.

² Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8583b0cb02fdc0cd373226d5bc75c1f479ef4e37ca90ba304811aa245588dd**

Documento generado en 05/07/2023 09:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado	ORLANDO CUSPOCA CUSPOCA
Radicado	110014003069 2021 01180 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la sociedad demandante, la abogada Tatiana Sanabria Toloza¹.

Notifíquese²,
dvm

¹ Archivo 016 del cuaderno 01 del expediente digital.

² Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d3368c314a1928a61bed67b3b5cce773f738eb12c214e57715822c5b6e31d0**

Documento generado en 05/07/2023 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	RBP Construcciones S.A.S. y Román Blanco Patiño
Radicado	110014003069 2021 00305 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado Nelson Mauricio Casas Pineda. (Ítem037).

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4f4143bf4a08040c33d4dd9ee8e87a4f4d3002fccff4047437222b5b428fa02
Documento generado en 05/07/2023 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Instituto Colombiano De Crédito Educativo y Estudios Técnicos En El Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX
Demandados	Camila Andrea Mateus Giraldo y Carlos Alberto Mateus Angulo
Radicado	110014003069 2021 00435 00

Comoquiera que la liquidación del crédito allegada (Ítem.021) no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, elaborada de conformidad con lo dispuesto en la orden de apremio, se dispone, al amparo de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, modificar la presentada y, en su lugar, aprobarla en la suma de \$32.297.666,66 hasta el 22 de mayo de 2023, conforme a la operación adjunta que forma parte integral de este proveído (Arch.024).

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4515270d082eedc1a3928b9a9a7b9ee393d51fbe23d81676237ae5c7645d34d1
Documento generado en 05/07/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Finandina S.A.
Demandados	Diego Fernando Escobar Sánchez
Radicado	110014003069 2021 00587 00

Comoquiera que la liquidación del crédito allegada (Ítem.028) no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, elaborada de conformidad con lo dispuesto en la orden de apremio, se dispone, al amparo de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, modificar la presentada y, en su lugar, aprobarla en la suma de \$35.860.745,44 hasta el 1º de abril de 2023, conforme a la operación adjunta que forma parte integral de este proveído (Arch.031).

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b13567e89d315a47d41040f6eadfd6f0ec4dc4ff80b1051d234cf980432e33d
Documento generado en 05/07/2023 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Cooperativa de Ahorro y Crédito –Crediflores
Demandados	Rita Molano Malano, Ginna Marcela Ospina Molano y Dionisio Moreno Díaz
Radicado	110014003069 2021 01027 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.008), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$8’368.171 hasta el 1° de abril de 2023.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a68629a07f7133d42823bbc99fe3d2abdf5004600890bab6e5cf3ddec283d5e0
Documento generado en 05/07/2023 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Oscar Javier Montes Jiménez
Demandados	Ruth Nelsy Galindo Castro
Radicado	110014003069 2022 00317 00

Comoquiera que la ejecutada Ruth Nelsy Galindo Castro se notificó por personalmente del mandamiento de pago (núm. 5°, art. 291 CGP., Ítems. 010 y 011), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$300.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8143617563c9ee493f2820db425277d9313dc6c3a8f039e4b22c7004ca92e44
Documento generado en 05/07/2023 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Marco Antonio Estévez Céspedes
Demandados	Leonardo David y María Cristina Rodríguez López
Radicado	110014003069 2022 00645 00

Al amparo de los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, el despacho se sirve aclarar y corregir la sentencia emitida el 31 de marzo de 2023, de acuerdo con la petición que antecede, de la siguiente manera:

“b) Ordenar a la parte demandada que restituya al arrendador el inmueble ubicado en la Calle 104 n.º 15 – 24, **Apartamento 101** del Edificio El Retorno de esta ciudad.
(…)

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre MARCO ANTONIO ESTÉVEZ CÉSPEDES, como arrendador, y **LEONARDO DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ y MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en su calidad de arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Calle 104 n.º 15 – 24, **Apartamento 101** del Edificio El Retorno de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados desde el mes de noviembre de 2021 a abril de 2022, así como los que se siguieren causando.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que RESTITUYA el inmueble ubicado en la Calle 104 n.º 15 – 24, **Apartamento 101** del Edificio El Retorno de esta ciudad, alinderado como aparece en la demanda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.”

En todo lo demás permanece incólume la providencia del 31 de marzo de 2023. Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

Código de verificación: **0753229e619125d45f51e3c7649ff8a4eea17d81f71e9029a3922dc3e57cb2c5**

Documento generado en 05/07/2023 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandados	Luz Alba Medina Pinto
Radicado	110014003069 2022 00723 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.016), se encuentra que se ajusta a derecho, y comoquiera que vencido el término de traslado no fue objetada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$38´008.555,66 hasta el 28 de marzo de 2023.

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada Jannethe R. Galavís R. (Ítem.019), comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dcd708347ac80e51d4f5030a7fbf790428bc06400fef633b864081b9c30d6f4
Documento generado en 05/07/2023 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandados	Doris Alarcón Nopia
Radicado	110014003069 2022 00907 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem.008), se encuentra que se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$15´835.541,39 hasta el 25 de abril de 2023.

Notifíquese¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c063d39c9ed859e92fe106f9619017f85e4ed3e95663880c831e2f385042c5

Documento generado en 05/07/2023 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESPON. CIVIL EXTRACONT.)
DEMANDANTE	FLORIPES FIERRO ARÍAS
DEMANDADOS	JOAQUÍN DANILO PINZÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00378 00

Descorrido el traslado de las excepciones, y al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijará fecha para evacuar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, en la que se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el próximo **miércoles 6 de septiembre a las 10:00 a.m.**, a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual.

SEGUNDO: Citar a los extremos activo y pasivo para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que les serán formulados.

TERCERO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

DEMANDANTE.

1.1. Tener como prueba en su valor legal la obrante en el ítem 001 del expediente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandado JOAQUÍN DANILO PINZÓN.

1.3. TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de YEIMER ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÉS. La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la vista pública, so pena de tener por desistida la prueba.

2. DEMANDADO.

2.1. INTERROGATORIO DE LA PROPIA PARTE. Tenga Presente el apoderado demandado que esta prueba ya está decretada y, en la oportunidad procesal, podrá interrogar a su representado.

2.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de LIBARDO ROMÁN PÉREZ y de la patrullera KAREN RUÍZ AGUDELO. La parte demandada deberá procurar su comparecencia a la vista pública, so pena de tener por desistida la prueba

QUINTO: Se requiere a las partes y terceros intervinientes para que se sirvan manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas para asistir a la audiencia por los medios tecnológicos (*Microsoft Teams*).

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d5919ba804da31d0d291e124d7aba15bf01d333c3af4ebebe7fca501e62141**

Documento generado en 05/07/2023 01:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Alejandro Lancheros Rubiano
Demandados	Víctor Alfonso Machado Retamozo
Radicado	110014003069 2022 00155 00

Comoquiera que el ejecutado Víctor Alfonso Machado Retamozo se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8°, Ley 2213 de 2022, Ítem 005), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$115.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dac3bc26cfcad69cdfb7ea7c3b45118a6a49c3611230e8604bba30e30dd344
Documento generado en 05/07/2023 03:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Feliberto Antonio Lozano Herrera
Demandados	José Jaime Buitrago Aldana
Radicado	110014003069 2022 00307 00

Comoquiera que el ejecutado José Jaime Buitrago Aldana se notificó por aviso judicial del mandamiento de pago (art. 292, CGP., Ítems. 005 y 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$160.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa034e079f8b10ade6bfd157d1426db38b54df8039dc14091f5544649bd4b4b**

Documento generado en 05/07/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	Rativa Froilan
Radicado	110014003069 2021 01225 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el plenario nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb265587302a499016aba4ec73c7e6aea807a1872c5bb215ad5d132877069d31**

Documento generado en 05/07/2023 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Jorge Arturo Trujillo Valdés
Radicado	110014003069 2021 01241 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bdc87bfc3a7cc0c21e9d953e25e334cea6d96ab1c3a721deb391bd890146a55

Documento generado en 05/07/2023 09:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	IVÁN ENRIQUE LOZANO BALCEIRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01256 00

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría procédase a la inclusión del demandado IVÁN ENRIQUE LOZANO BALCEIRO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art. 10, L. 2213/22).

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaebd09724f9d106b5152b38a7570d3f086b95f0443b98f583827cf6bee62ce4**
Documento generado en 05/07/2023 09:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Gabriel Alberto Restrepo Uribe
Radicado	110014003069 2021 01277 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ec3464d16530796672efac2fbe3091c02f954deab00532524b0514e31e74ba2

Documento generado en 05/07/2023 09:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Judith Emilia Varela Corti
Radicado	110014003069 2021 01302 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a000ef4d9c0a9f75c7820ef86f5d2122b5dbc0b78fc20dd4172fccf342ec4fb

Documento generado en 05/07/2023 09:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Jhonny Uriel Gualdron Blanco
Radicado	110014003069 2021 01303 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dff60effff8aac907ab9eddb234995e698a64887c1b0957ab0fa2aa5c93afb8

Documento generado en 05/07/2023 09:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	ÁNGEL MARÍA VÁSQUEZ DUARTE
Radicado	110014003069 2021 01310 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od2ea9f1648ba1401bf814b564a4142de95c8b7f610d01925686bb62a498d559**

Documento generado en 05/07/2023 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JAMES VARGAS LLANOS
Demandada	TÉCNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S.
Radicado	110014003069 2021 01312 00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso,

DECRETA

- 1.El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “TÉCNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S.” identificado con la matrícula mercantil n.º 02471424 de propiedad de la ejecutada TÉCNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S. Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, con las respectivas previsiones legales.
2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la demandada TÉCNICAS ESTRUCTURALES AMAYA S.A.S., a excepción de aquellos que estén sometidos a registro y los previstos en el artículo 594 del C.G.P., que se encuentren en la dirección señalada en la solicitud de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de \$16’000.000,00 M/cte. En consecuencia, para la práctica de dicha medida se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar a la autoridad que estime pertinente. Lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Carta Política, amén de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso¹ concomitante con lo dispuesto en el Acuerdo N.º PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de 22 de febrero de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase²

¹ Inc. 3º del artículo 38 del C.G.P. “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

² Estado No. 058 del 6 de julio de 2023.

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc60fde0d9334bd1d33fc17fa1bea81999493613b81388f1622c552f385c4f2**

Documento generado en 05/07/2023 09:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Carlos Enrique Afanador López
Radicado	110014003069 2021 01439 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b99a97e58a994e4517222ff926853b3fbeb9d2207952f2fb38b7a65a9ae170

Documento generado en 05/07/2023 09:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Julio Arquimede Contreras Badillo
Radicado	110014003069 2021 01457 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e922b2b1ba80fc301019b4e308e2f074ad0ba393dfdaf8f9e476e92b6a09757

Documento generado en 05/07/2023 09:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Julián Hernández Alarcón
Radicado	110014003069 2021 01477 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fe55e149a578309bdf21627f87d868561304e48f4e70cccc91dd5c1b18c01c7
Documento generado en 05/07/2023 09:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IMPORTACIONES CONTINENTAL S.A.S.
DEMANDADOS	Mayra Alejandra duarte silva y otra
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01486 00

Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada DORA ALBA SILVA OSPINA de la orden de apremio y, por lo tanto, se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a los abogados NELLY MILENA ÁLVAREZ CUÉLLAR y JORGE LÓPEZ TRIANA como apoderados de la pasiva SILVA OSPINA, en los términos y para los fines del poder conferido. Deberán tener en cuenta que no pueden actuar en forma coetánea.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 267d4640318dc7f39c2d8dcfd0215e88efc15f68df864da3005e3130691e5d14
Documento generado en 05/07/2023 09:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO ALZATE BETANCUR
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01498 00

Vista la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra que, si bien el capital de las cuotas en mora se acompasa con la orden de apremio, no sucede lo mismo con el capital acelerado, por tanto, procede el despacho a modificarla acorde con el acta adjunta, que forma parte integral de esta decisión, a la cual se le imparte aprobación hasta el 14 de marzo de 2023, por la suma de \$42.433.702.69. (numeral 3°, art. 446, C.G.P.)

Notifíquese¹,

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 823018a28f3a296183f2b65632a6f6eba0d8499dca344d92abb4f24b9918b0f9
Documento generado en 05/07/2023 09:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR
DEMANDADOS	SHIRLEY VANNESSA SANTAMARÍA MOLANO Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01546 00

En atención a que los demandados SHIRLEY VANNESSA SANTAMARÍA MOLANO y ÓSCAR DANIEL RUÍZ BOYACÁ se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$340.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61fc4a5e72824c51e8469c6b3107e1d0ba285ecb40db9743be5b3e4198193602
Documento generado en 05/07/2023 09:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR
DEMANDADOS	SHIRLEY VANNESSA SANTAMARÍA MOLANO Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01546 00

Revisado el expediente, observa el despacho que el auto de fecha 12 de mayo de 2023 por medio del cual se tuvo por notificado al demandado ÓSCAR DANIEL RUÍZ BOYACÁ, publicado en el estado n.º 40 del 15 del mismo mes y año (ítem 013, C. 1), se encuentra sin firma del titular; por tal razón y por ser procedente, se procede a CONVALIDARLO a través del presente proveído.

Notifíquese¹,
(3)

ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e9f085e43416b13d1b9a17689cbb8e97c70e3b09002d4d36c33f01fdd7fba95
Documento generado en 05/07/2023 09:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR
DEMANDADOS	SHIRLEY VANNESSA SANTAMARÍA MOLANO Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01546 00

Visto el memorial que obra en el ítem 011 del cuaderno n.º 2, tenga presente la apoderada de la parte demandante el requerimiento efectuado en auto de 12 de mayo del año que avanza, en el que se le exhortó para que informe el trámite realizado en relación con los oficios n.º 0799 y 0800.

Notifíquese¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb90192b8f36913d3fcd99ddcbfb325f5196634e30d940a8bc31ee67e6c612**
Documento generado en 05/07/2023 09:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	IVONNE MAGALY RODRÍGUEZ Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01550 00

Se niega lo solicitado por el apoderado de la demandante. Tenga Presente que no se ha integrado la litis.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6114a64bc12b26e49494874785829e7ba78465e7f53bf553acb3563d943f63dc

Documento generado en 05/07/2023 09:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
Demandados	Laura Natalia Beltrán Guzmán
Radicado	110014003069 2021 01595 00

Respecto a la solicitud de captura o aprehensión del vehículo, la parte actora estese a lo dispuesto en el auto de quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En tal sentido, se le requiere nuevamente para que precise el lugar en el que debe ser depositado el rodante.

Notifíquese¹

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 375f888df8fad74967e578015c9ad2f4f08039c7158d5b39253a95df4d5c803c
Documento generado en 05/07/2023 09:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS	JESÚS ARTURO CAICEDO ROZO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00242 00

En atención a que el demandado JESÚS ARTURO CAICEDO ROZO se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$815.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c428b694578c400d4df6226ad9e7ffac070101712410e21fba3b58e40dc7742**
Documento generado en 05/07/2023 09:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO VÁSQUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00338 00

Por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por las apoderadas sustitutas de la parte demandante, abogadas TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b3c84ec8535729143b0b663c67cdbe03c1eac874e2a0bdad68daac20bddfa76
Documento generado en 05/07/2023 09:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Conjunto Hacienda El Cedro II P. H.
Demandados	Isabel Sofía Iriarte Porto y Fernando Mantilla Ceballos
Radicado	110014003069 2022 00341 00

Inscrito como se encuentra el embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50N-20234143¹, se decreta su secuestro.

En consecuencia, para la práctica de dicha medida se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar a la autoridad que estime pertinente.

Lo anterior en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, amén de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso² concomitante con lo dispuesto en el Acuerdo N.º PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de 22 de febrero de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase³,

¹ Archivo 010 de la carpeta 002 del expediente digital
² Inc. 3º del artículo 38 del C.G.P. “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.
³ Estado No. 058 del 6 de julio 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057ad21e8af2d8b5ecc7f7af8cf3b69170208f7f6bd6e0d2bba97bd1a844543c**

Documento generado en 05/07/2023 09:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	Édgar Fernando Pomo Oliveros
Radicado	110014003069 2022 00389 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6746872e95b622887355d1634a0a55f5ffe11e0951cbc7ce338e8df52b500fcb
Documento generado en 05/07/2023 09:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandada	Esther Chacón Peña
Radicado	110014003069 2022 00015 00

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Esther Chacón Peña como empleada de S&A Servicios y Asesorías S.A.S. Líbrese oficio y límitese la medida a la suma de \$5'000.000,00 M/cte., sin perjuicio que el despacho una vez materializada la adecúe a lo necesario.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase¹
dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846c2014499b99a64cabde899f8c878df460542c9fa0673eb2ecd90223e56c44**
Documento generado en 05/07/2023 09:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandados	Geovanny Rene Vásquez Peralta
Radicado	110014003069 2022 00049 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹ por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones perseguidas.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGA de estos a la parte demandada. Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20–17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase²,

¹ Archivo 17 de la carpeta 01 del expediente digital.

² Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3846fa53d5f7ad685862cc782a5173ecd053a862f8ef3ec099b757a667d2f19c**

Documento generado en 05/07/2023 09:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	Johnson Aldubar Suárez Molina
Radicado	110014003069 2022 00455 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,
(2)
dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 07195388f298967d744d056ef8517f24b10822f836b1ffa12c363890fe938ceb
Documento generado en 05/07/2023 09:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Johnson Aldubar Suarez Molina
Radicado	110014003069 2022 00455 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la sociedad demandante, la abogada Marly Alexandra Romero Camacho¹.

Notifíquese²,
(2)
dvm

¹ Archivo 009 del cuaderno 001 del expediente digital.

² Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5063c9e78e89416247b4eaaad3f5d3d781ba165e7e2d00c3e410f6a8b7163d98c**

Documento generado en 05/07/2023 09:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Alexa Ardila Acuña
Radicado	110014003069 2022 00529 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente no se le ha reconocido personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a70f83173a86a64af171c8ebd50c1835189fceffc78f77094fdc01205feb5e1

Documento generado en 05/07/2023 09:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS	M IGUEL RICO TORRES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00564 00

Por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por las apoderadas sustitutas de la parte demandante, abogadas TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO,

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0329027a4d07150953b3545b005ca31d7340820f533183ce0649d7a02eac7bb3
Documento generado en 05/07/2023 09:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	MANUEL JOSÉ SUÁREZ JARAMILLO
Radicado	110014003069 2022 00586 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por las apoderadas judiciales de la sociedad demandante, las abogadas TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO¹.

Notifíquese²,

dvm

¹ Archivos 008 y 010 del cuaderno 001 del expediente digital.

² Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff87c4e6e21c6383b28fa3039ad1eb6f616aded8e1ee5c6e64173ca7793868**

Documento generado en 05/07/2023 09:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional – Coomunal Ltda.
Demandado	José Noé Suárez
Radicado	110014003069 2022 00605 00

De conformidad con el contenido del artículo 286 del C.G.P., se corrige al auto de cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que la medida cautelar decretada recae sobre el 40% de la mesada pensional que devenga el ejecutado en Fiduprevisora S.A., mas NO como allí se anotó. En lo demás se mantiene incólume la decisión. Por secretaría ofíciase como corresponda.

Notifíquese y cúmplase¹
(1)

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf96588d5da9193704554a615e2f9235b0d1a1503c0b3b404bbf596c80ad41c6
Documento generado en 05/07/2023 09:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Javier Enrique García Robles
Radicado	110014003069 2022 00611 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente no se le ha reconocido personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f04883ad6f34258529a3f7e59a3633f70cb5b8c35eb5246a2cef8d9d163c9a7
Documento generado en 05/07/2023 09:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandados	Hernán De Jesús Martínez
Radicado	110014003069 2022 00627 00

No se acepta la renuncia al poder, tenga presente la abogada Tatiana Sanabria Toloza que revisado el expediente no se le ha reconocido personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese¹,

dvm

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f997892d1ab684b21682cbaa745eedd48add158b0c21d31e29cd815cf4fdbcb

Documento generado en 05/07/2023 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS	SANDRA JANNETH HENAO REYES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00628 00

Por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por las apoderadas sustitutas de la parte demandante, abogadas TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2a305ee1416b168b301ef86d6d19af82658f4f0a8fb2a3702ea59f47cb7199**
Documento generado en 05/07/2023 09:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS	RAÚL ALFONSO CASTELLANOS GÓMEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00728 00

Por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por las apoderadas sustitutas de la parte demandante, abogadas TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021efcd2c17a0f888ee5d75a187ed48812d219afb2eca2683847885e833d10eb
Documento generado en 05/07/2023 09:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	MARÍA EDELMIRA QUINTERO RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00738 00

Por ser procedente lo solicitado, por secretaría procédase con la inclusión de la demandada MARÍA EDELMIRA QUINTERO RODRÍGUEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art. 10, L. 2213/22).

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35ff9f1559f46d298789dc6d43042878f2e491717b996c444feba5816aace99c
Documento generado en 05/07/2023 09:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandados	Dora Isabel Camargo Monsalve
Radicado	110014003069 2022 00775 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹ por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones perseguidas.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiese.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGA de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular n.º PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se le transferirá la suma respectiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación; entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por no causarse.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y cúmplase²,

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez

¹ Archivo 011 de la carpeta 01 del expediente digital.

² Estado No. 058 del 6 de julio de 2023

Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c89de7e0802aa1dcc1e765ecd0d7e9c1aa138f57e839e1cd1360aa43ec2a505**

Documento generado en 05/07/2023 09:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPROCULTURA
DEMANDADOS	OLGA JANETH AGUILERA BAUTISTA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00790 00

Previo a proseguir el trámite en este asunto, se requiere a la activa para que allegue el acuse de recibo o la confirmación de lectura de la notificación remitida a la pasiva, en los términos del inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: febe823017be69656ff738844ae23eabd3880c0698dd613578cc412dc2cc3cf4
Documento generado en 05/07/2023 09:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIÁN JAIR BARAJAS PERILLA
DEMANDADOS	CRISTIAN CAMILO ZEA BORDA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00890 00

En atención a que a los demandados se los tuvo por notificados por conducta concluyente mediante auto de 15 de mayo del año que avanza, se les corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

De otro lado, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el abono reportado por el ejecutante.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e65937dcca0c800d30e40acca8986fd56f2a9ec1363335ede191f3c3883f6da4
Documento generado en 05/07/2023 09:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ALEXANDER MORA CRÚZ
DEMANDADOS	ANDRÉS RAMIRO PINEDA BURGOS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00902 00

Se reconoce personería a la abogada KIMBERLY LORENA ACEVEDO SÁNCHEZ como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9cd99fa08231e302a7afdb2d4e536591e706cc92bf74426015e5e0ec4f9a29**
Documento generado en 05/07/2023 09:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CONREF
DEMANDADOS	ÁLVARO ARIZA PRIETO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01404 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad formulada por el demandado ÁLVARO ARIZA PRIETO, por indebida notificación de la demanda.

SUSTENTO DE LA INVALIDACIÓN

Después de citar y transcribir los artículos 291 del C.G.P. y 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, señaló el memorialista que la notificación que le fue remitida no satisfizo los requisitos de esa norma procedimental por cuanto no se anexó el mandamiento de pago, ni la copia de la demanda con sus anexos y las pruebas, como tampoco la subsanación, pues solamente se le remitió el citatorio.

TRAMITE

Se corrió traslado a la demandante quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Cuando se produce la inobservancia o desviación de las normas establecidas para la legal constitución y el debido desenvolvimiento de la relación jurídico procesal, se impide el recto cumplimiento de la función jurisdiccional, situación que es sancionada generalmente con la nulidad.

Empero, las nulidades se caracterizan, entre otros, por el principio de trascendencia, comoquiera que *“no responden a un concepto meramente formalista, sino que están revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación”*¹. Además, existe una regulación propia en cuanto a las causales, la oportunidad, el trámite, los requisitos para alegarlas, y los efectos que produce su decisión, al punto que el proceso es nulo en todo o en parte solo por las causales expresamente determinadas por la ley.

El motivo de invalidez al que alude la pasiva es el establecido en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., que se configura cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

Al revisar el expediente, desde ya ha de decirse que se negará la nulidad pretendida, por lo siguiente:

En el ítem 006 del expediente obra memorial allegado por la apoderada del demandante, junto con la constancia expedida por la empresa de

¹- C.S.J. Cas. Civ. Sent 22 de mayo de 1997. M.P. José Fernando Ramírez Gómez

mensajería postal en la que se afirma que el 20 de enero de 2023 a la hora de las 14:37 el servidor de destino, alvaroariza82@gmail.com, confirmó no sólo la recepción del mensaje sino también su apertura.

Ahora bien, al revisar los anexos remitidos por la empresa de mensajería postal, se encuentra que, contrario a lo afirmado por el quejoso, al demandado se le remitió tanto el mandamiento de pago, como el escrito de demanda, el de medidas cautelares, así como el título objeto de ejecución.

Ante lo anotado, es evidente que la notificación efectuada a la pasiva cumplió las condiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Son suficientes las razones anotadas para desestimar la solicitud de nulidad deprecada en este asunto.

De otro lado, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado y, por lo tanto, se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE,

1. Desestimar la solicitud nulidad planteada por el demandado ÁLVARO ARIZA PRIETO, acorde con las razones expuestas.

2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado ÁLVARO ARIZA PRIETO; en consecuencia, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase²,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea306202da0dd978a36f9b7919897013e0af52d6651b30148efe2d5a75612b9**

Documento generado en 05/07/2023 09:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN (SUCESIÓN)
DEMANDANTE	GILMAIRA MORALES RUÍZ
CAUSANTE	AURA ALICIA RUÍZ VDA. DE MORALES
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01036 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se dé estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 488, numeral 3° y 489 del C.G.P.
2. en atención a lo narrado en el numeral 5° de la demanda, la demandante debe tener presente que la calidad de heredero no se puede demostrar con testimonios; por lo tanto, se deberá aportar la documental conducente.
3. Se deberá presentar en debida forma el inventario y los pasivos.
4. Se deberá allegar el avalúo catastral y el certificado de tradición y libertad recientes.
5. Acorde con lo señalado en el numeral 2° de los hechos de la demanda y la fecha de compra del inmueble objeto de sucesión, de pretenderse la liquidación de la sociedad conyugal de la causante y el señor JUAN DE DIOS JARA RUÍZ, se deberá adjuntar el registro civil de matrimonio, así como de defunción del citado y solicitarse tal declaratoria.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

Código de verificación: **8ddb705622efd8417801546e2f87c466b3046fbd65fb6138dd587e9ed943bf64**
Documento generado en 05/07/2023 09:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN HIPOTECA)
DEMANDANTE	ROSA ELENA VANEGAS Y OTRO
DEMANDADOS	BBVA COLOMBIA S.A.
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01038 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

Se acredite el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bc2d4584fc79d2269700c0a89e14680bcc72c037eb2dbfad192f43863ba96c7
Documento generado en 05/07/2023 09:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
DEMANDANTE	ELIÉCER SALCEDO VARGAS y otra
DEMANDADOS	NATALIA FERNANDA MONCALEANO VEGA Y TRO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01056 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Revisada la documental allegada, se deberá aclarar si lo perseguido es la acción de restitución de inmueble o la entrega de que trata el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.
2. Se indicará de manera clara y precisa los linderos del inmueble objeto de restitución. (art. 83, C.G.P.),

Se pone de presente a los demandantes que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese¹,
ihc

Firmado Por:
Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0506dab3cb90b1641df094407fdc52e6d7a32a6539cba4f23ecfb72e06ec44
Documento generado en 05/07/2023 09:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 58 del 6 de julio de 2023.